

SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Noviembre 16 de 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que los demandados se encuentran notificados. Sírvase proveer.



KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SUPREMOTOS S.A.S

DEMANDADO: ELEAZAR PERNETT ATENCIA y FREDY SEGUNDO
PERNETT HERNANDEZ

RADICADO: 702154089001-2022-00109-00

ASUNTO: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Como lo informado por la Secretaria en la nota que antecede es procedente, y verificado que la parte demandada, los señores **ELEAZAR PERNETT ATENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.005.640.822** y **FREDY SEGUNDO PERNETT HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.154.145**, se encuentran notificados en debida forma a través de servicio postal autorizado del mandamiento de pago y no presentaron reposición contra el mismo, ni excepciones de mérito, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P., puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, hasta este momento procesal.

Por otro lado, solicita se sustituya el poder a la Dra. **YOCELIN CABARCAS BARRAGÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 1.067.911.066** portadora de la Tarjeta Profesional **N° 259.710** del C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, los señores **ELEAZAR PERNETT ATENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.005.640.822** y **FREDY SEGUNDO PERNETT HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.154.145**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO. La parte demandante o demandada, deberán presentar una liquidación de crédito (ARTICULO 446 del C.G.P.).

CUARTO. Condenar en costa a la parte demandada, líquidense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

QUINTO. RECONÓZCASE a la Dra. **YOCELIN CABARCAS BARRAGÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 1.067.911.066** portadora de la Tarjeta Profesional **N° 259.710** del C. S. de la J., como apoderada sustituta de **SUPREMOTOS**. Para que continúe la representación de la señora **CLARA INES RESTREPO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 39.184.557**, quien actúa en nombre y representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA